



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por Medio del Cual la Secretaria General de Gobierno por Conducto de la Dirección General de Protección Civil Estatal, Supervisara y Acreditara los Proyectos e Instalaciones de las estaciones Ecológicas de Carburación, para Suministro de Gas; l.p.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisnática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL, SUPERVISARA Y ACREDITARA LOS PROYECTOS E INSTALACIONES DE LAS ESTACIONES ECOLÓGICAS DE CARBURACIÓN, PARA SUMINISTRO DE GAS; L.P.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Promulgación	2000/09/18
Publicación	2000/09/20
Vigencia	2000/09/21
Expidió	Jorge Arturo García Rubí. Gobernador del Estado.
Periódico Oficial	4076 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General de Protección Civil Estatal, supervisará y acreditará los proyectos e instalaciones de las estaciones ecológicas de carburación, para suministro de Gas, L.P., a fin de verificar las características técnicas y medidas de seguridad que deben cumplir, conforme a las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas No. NOM-025-SCFI-1993 Y NOM-026-SCFI-1993. Además de las normas Oficiales Mexicanas: Código NEC, Normas NFPA, referentes a instalaciones eléctricas en atmósfera explosivas, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 1981, capítulo V secciones 501, 502, 507, 513, 514 de las Normas Técnicas, Dirección General de Normas, edición 1981. El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de Junio de 1999. Así como panfleto 58 del NFPA y NFPA 30:4-4.1.5, 30:5-7, 30:6-5, 30:7-7.3, FLASH POINT, 30:1-2, 32-1-4, 35:1-6, 1993-NEC/NFPA-70. Con el propósito de prevenir cualquier contingencia, derivadas de una inadecuada instalación, abastecimiento u operación de las citadas estaciones ecológicas de carburación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dependencia antes mencionada verificará que las instalaciones destinadas a la carburación de Gas, L.P. cuente con las medidas de seguridad que establecen las normas citadas en el inciso anterior, sin perjuicio de ampliar los requerimientos de equipamiento adicional o medidas de prevención, para incrementar la seguridad de la instalación, que a futuro sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Las instalaciones que actualmente realicen actividades de carburación ecológica y no cuenten con los permisos de las autoridades de los tres niveles de Gobierno, competentes en la materia, así como el peritaje avalado por la unidad de verificación respectiva, autorizada por la Dirección General de Gas, L.P. de la Secretaría de Energía. No podrán continuar realizando sus maniobras en el Estado de Morelos, contando con un plazo de 20 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, para su regularización.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal operativo de las estaciones de carburación para Gas, L.P. deberá acreditar ante las autoridades correspondientes, haber recibido y aprobado la capacitación técnica expedida por las unidades de verificación.



ARTÍCULO QUINTO.- Queda estrictamente prohibido el realizar acciones distintas a las de carburación, en el área física de la estación, tales cómo: Llenado de cilindros portátiles, semi fijos o estacionarios, venta de accesorios para trasiego.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el cumplimiento de este Acuerdo, la Dirección General de Protección Civil Estatal, tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar los proyectos de estaciones de carburación, revisión de los predios dónde se pretenda ubicar estaciones de carburación, previa a la opinión favorable para la orientación del uso del suelo, inspeccionar las instalaciones y dar la factibilidad técnica para su operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los requisitos de las personas físicas o morales para la instalación de estaciones de carburación ecológicas en el Estado de Morelos, son los siguientes:

1. Solicitud, (escrito libre) para el establecimiento de una estación de Gas L.P. carburante, acompañado de la siguiente documentación:
 - Copia del acta constitutiva en el supuesto de ser personas morales, acta de nacimiento sí es persona física.
 - Especificar sí se trata de estación para auto-abasto o comercial (en el caso de auto-abasto, incluir relación del parque vehicular).
2. Copia de los planos (civil, mecánico, eléctrico, planimétrico y sistemas contra incendios), memorias técnico descriptivas, firmados por el especialista del ramo y unidad de verificación correspondiente.
3. Original del dictamen de la Unidad de Verificación de la especialidad correspondiente, que indique que las instalaciones cumplen con la normatividad en la materia.
4. Original del dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente, del programa de capacitación para el personal.
5. Copia de la siguiente documentación:
 - Estudio de riesgo e impacto ambiental, presentado ante la Autoridad Ecológica competente en la materia.



- Autorización del uso del suelo. Previa revisión del predio para la evaluación de los posibles riesgos en el entorno, por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las violaciones al presente Acuerdo, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Con una multa de veinticinco a mil salarios mínimos generales vigentes en la entidad.
2. La clausura temporal, definitiva o suspensión precautoria de actividades en caso de reincidencia o incumplimiento grave de la norma, que genere riesgos inminentes a la comunidad y su entorno ecológico.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las autoridades municipales, podrán participar en estas tareas de prevención, mediante la firma de Convenios de Acciones de Colaboración en materia de prevención, con la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.- El seguimiento del siguiente Acuerdo, será a través de la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los dieciocho días de mes de septiembre del año dos mil.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por Medio del Cual la Secretaria General de Gobierno por Conducto de la Dirección General de Protección Civil Estatal, Supervisara y Acreditara los Proyectos e Instalaciones de las estaciones Ecológicas de Carburación, para Suministro de Gas; I.p.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RÚBRICA.

Promulgación	2000/09/18
Publicación	2000/09/20
Vigencia	2000/09/21
Expidió	Jorge Arturo García Rubí. Gobernador del Estado.
Periódico Oficial	4076 "Tierra y Libertad"